



Asamblea General

Distr. limitada
19 de octubre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 70 a) del programa

Promoción y protección de los derechos de la infancia: promoción y protección de los derechos de la infancia

Costa Rica, Ecuador, Honduras y México: proyecto de resolución

Protección de los niños contra el acoso

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [69/158](#), de 18 de diciembre de 2014, y [71/176](#), de 19 de diciembre de 2016, relativas a la protección de los niños contra el acoso, todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos de la infancia y las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos que son pertinentes para la protección de los niños contra el acoso,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño¹ constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño y que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella,

Recordando la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960², que tiene por objeto eliminar la discriminación y promover la adopción de medidas que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato,

Recordando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos³ y la Declaración de Principios sobre la Tolerancia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁴,

Acogiendo con beneplácito la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su totalidad⁵, especialmente los objetivos y las metas que tienen por objeto poner fin al

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 429, núm. 6193.

³ Resolución [66/137](#), anexo.

⁴ Véase [A/51/201](#), anexo, apéndice I.

⁵ Resolución [70/1](#).



maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, y construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños y las personas discapacitadas y tengan en cuenta las cuestiones de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos los niños, y recalando la importancia de su implementación para asegurar el disfrute de los derechos del niño,

Reconociendo que el 30º aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, el examen por el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible de los Objetivos 4 y 16 y el primer examen global por la Asamblea General de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en 2019 presentan oportunidades estratégicas de reforzar la acción y acelerar los progresos hacia la prevención y eliminación del acoso y de todas las demás formas de violencia contra los niños,

Acogiendo con beneplácito la presentación de la información sobre los esfuerzos de aplicación nacionales reunida presentada en el informe del Secretario General⁶, y tomando nota del informe y de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él,

Reconociendo la importancia de las iniciativas y alianzas internacionales, regionales y bilaterales de múltiples interesados para impulsar la protección y promoción efectivas de los derechos de la infancia y la eliminación de la violencia contra los niños, incluidas las formas de acoso, y tomando nota a este respecto, entre otras cosas, de la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños y la iniciativa “Ya es Hora de Terminar con la Violencia contra los Niños” de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños,

Acogiendo con beneplácito la organización de consultas de expertos a nivel regional, promovidas por los Estados Miembros, con el fin de concienciar sobre los efectos del acoso en los derechos del niño y compartir experiencias y mejores prácticas, como el Simposio Internacional sobre la Violencia y el Acoso en la Escuela: de las Pruebas a la Acción, celebrado en Seúl en enero de 2017, la sesión sobre el tema “Salvaguardar el futuro: la protección en línea de los menores usuarios” en la Cuarta Conferencia Mundial de Internet, celebrada en Wuzhen (China) en diciembre de 2017, y la Consulta Interamericana de Expertos sobre la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes contra el Acoso y el Ciberacoso, celebrada en la Ciudad de México en abril de 2018,

Acogiendo con beneplácito también la elaboración de planes de acción nacionales y la promulgación de leyes por varios Estados Miembros para prevenir la violencia y el acoso en el entorno escolar y darles respuesta,

Reconociendo que el acoso, incluido el ciberacoso, puede adoptar formas tanto directas como indirectas, desde actos de violencia física y verbal y agresión hasta la exclusión social, que pueden infligir daños físicos, psicológicos y sociales, y que, si bien las tasas varían de un país a otro, el acoso, en línea o en persona, tiene efectos negativos en los derechos de la infancia y es una de las principales preocupaciones de los niños, afecta a un porcentaje elevado de niños y pone en peligro su salud, bienestar emocional y desempeño académico, y reconociendo la necesidad de prevenir y eliminar el acoso entre los niños,

Reconociendo también la importancia de que se genere información estadística adecuada y datos sobre el acoso desglosados por ingresos, sexo, raza, edad, origen

⁶ A/73/265.

étnico, condición migratoria, discapacidad y otras variables pertinentes a nivel nacional,

Preocupada porque existe acoso en todas las partes del mundo y por el hecho de que los niños que son víctimas del acoso pueden estar más expuestos a una amplia gama de problemas emocionales, así como a los efectos que el acoso puede tener a largo plazo sobre su capacidad de realizar su propio potencial,

Preocupada también porque el acoso se asocia a consecuencias muy duraderas que persisten en la edad adulta,

Observando con preocupación que los niños marginados o vulnerables, que sufren estigmatización, discriminación o exclusión, se ven afectados de forma desproporcionada por el acoso, tanto en persona como en línea,

Reconociendo que el acoso suele incluir una dimensión de género y estar asociado con la violencia por razón de género y los estereotipos que afectan negativamente tanto a los niños como a las niñas,

Observando los riesgos asociados con el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y sus aplicaciones, como la mayor vulnerabilidad ante el acoso, destacando al mismo tiempo que esas nuevas tecnologías y sus aplicaciones pueden crear nuevas formas de mejorar la educación y, entre otras cosas, de aprender y enseñar sobre los derechos de la infancia, y pueden ser instrumentos útiles para promover la protección infantil,

Observando también el papel que las tecnologías de la información y las comunicaciones desempeñan a la hora de reducir el riesgo de abuso y explotación sexuales y otras formas de violencia, entre otros medios empoderando a los niños para que denuncien esos abusos,

Reconociendo las obligaciones y los compromisos de los Estados de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños de toda forma de violencia, perjuicio o abuso físicos o mentales, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluidos los abusos sexuales, y, según proceda, la aplicación de medidas educativas para hacer frente a las conductas que justifican dicha violencia,

Reconociendo también que los entornos que rodean a los niños pueden afectar su comportamiento y las importantes funciones que tienen los padres, los tutores legales, los familiares, las escuelas, la sociedad civil, las comunidades, las instituciones del Estado y los medios informativos a la hora de garantizar la protección de los niños contra los riesgos asociados con el acoso y prevenir todas las formas de violencia contra ellos,

Reconociendo además que en los 1.000 primeros días de la vida de un niño el cerebro se desarrolla a un ritmo más rápido que en ninguna otra etapa y que la relación entre padres e hijos es un factor importante en la predicción del comportamiento de acoso, así como que existen pruebas de la vinculación entre la violencia doméstica y el acoso en las escuelas,

Poniendo de relieve que las iniciativas con base empírica encaminadas a fortalecer los conocimientos de los niños para la vida y el respeto de los derechos humanos, la tolerancia, la preocupación por los demás y la responsabilidad de fomentar la seguridad, así como los programas que abarquen a toda la escuela y toda la comunidad y respeten plenamente los derechos humanos y contribuyan a evitar y combatir el acoso, constituyen mejores prácticas que se deben desarrollar, reforzar y compartir mediante la cooperación internacional,

Reconociendo que la participación y las contribuciones de los niños deben ser un elemento central de los esfuerzos para prevenir y combatir el acoso, y que las opiniones y recomendaciones de los niños son fundamentales para comprender claramente el acoso y sus efectos y también para combatirlo de manera eficaz,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que:

a) Continúen adoptando todas las medidas necesarias para proteger a los niños, en particular en la escuela, de cualquier forma de violencia, incluidas las formas de acoso, y prevenirlas, mediante una pronta respuesta a esos actos, y presten un apoyo adecuado a los niños afectados por el acoso o que participen en él;

b) Continúen promoviendo la educación e invirtiendo en ella, incluso como un proceso a largo plazo que se extiende durante toda la vida, en el cual todas las personas aprenden a ser tolerantes y a respetar la dignidad de los demás, así como los medios y métodos para asegurar ese respeto en todas las sociedades;

c) Elaboren y apliquen, según proceda, medidas y prácticas restaurativas para subsanar los daños, reparar las relaciones, evitar la reincidencia, promover la rendición de cuentas de los autores y cambiar el comportamiento agresivo;

d) Generen y analicen información y datos estadísticos nacionales desglosados por ingresos, sexo, raza, edad, origen étnico, condición migratoria, discapacidad y otras variables pertinentes, e informen sobre la discapacidad en lo que respecta al problema del acoso, como base para elaborar políticas públicas eficaces;

e) Adopten medidas claras y amplias que, cuando sea necesario, incluyan legislación, destinadas a prevenir y proteger a los niños contra el acoso, y a establecer procedimientos de asesoramiento y denuncia seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de los niños afectados, y refuercen las medidas existentes, según proceda;

f) Refuercen la capacidad de los centros de enseñanza para detectar tempranamente el acoso, incluido el ciberacoso, y responder a él, con miras a prevenirlo y combatirlo, en particular iniciativas para movilizar apoyo destinado a prevenir y afrontar el fenómeno, y asegurar que los niños estén informados de las políticas públicas existentes para garantizar su protección;

g) Continúen aumentando la conciencia pública en relación con la protección de los niños contra el acoso, involucrando a los familiares, los tutores legales, los cuidadores, los jóvenes, las escuelas, las comunidades, los líderes comunitarios y los medios de comunicación, así como las organizaciones de la sociedad civil, con la participación de los niños;

h) Hagan participar a los niños en el desarrollo de iniciativas para prevenir y combatir el acoso, incluidos los servicios de apoyo disponibles y los mecanismos de asesoramiento y denuncia seguros, accesibles, apropiados para su edad, confidenciales e independientes, y para informarlos de los servicios de atención de la salud mental y física disponibles, así como de los procedimientos existentes, en su caso, y alienta a los Estados Miembros a que ofrezcan esos servicios de apoyo;

i) Continúen compartiendo las experiencias nacionales y las mejores prácticas para la prevención y la lucha contra el acoso, incluido el ciberacoso;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan compartiendo con el Secretario General, por medio de los procesos y mecanismos existentes, la información relativa a toda iniciativa emprendida a nivel nacional y subnacional para prevenir y combatir el acoso, incluido el ciberacoso, promoviendo la interacción social pacífica con miras a evaluar el progreso, y utilizando los resultados logrados;

3. *Alienta también* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas apropiadas, como planes de acción para prevenir el acoso y darle respuesta, sobre la base de la experiencia de los Estados Miembros, las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, el mundo académico y los agentes de la sociedad civil, y teniendo en cuenta las recomendaciones conexas de las entidades del sistema de las Naciones Unidas, y a que las apliquen efectivamente y evalúen los progresos alcanzados en la protección de la infancia contra el acoso;

4. *Acoge con beneplácito* la continuada colaboración de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños con los órganos y mecanismos de derechos humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, incluidos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, a fin de apoyar los esfuerzos que tienen por objeto prevenir y combatir la violencia contra los niños, en particular el acoso;

5. *Invita* al Secretario General a que facilite que se siga trabajando a nivel internacional, en colaboración con los Estados Miembros, para continuar creando conciencia sobre el acoso, sobre una base empírica, por medios como las iniciativas existentes de los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas.
